



Teiute maravedis.

SELLO QVARTO, VENNTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES.

Juan de Aguilar conmeras Juano desta ciudad se
Anuncia Mexador en el lugar de la noxa de su jurisdiccion
ante en esta Villa porre yndi: como mas a la luego
Dijo que ben consta a los pensos q componen el consep
Jurisic y lexonmto desta Villa poro en la buenta de
esta otra Villa poro de la thone pto mas de
ochenta faullas con una casa y Vaxaca y para el
mejor cultibo de otras terras me es conbeniente ero
sentar herendad - por lo que suplico a yndi: me, al
mitar por tal Juano como tan herendado en su jurisdic
dicion y mandar se me anote en los libros de R^{ta}
contribucioas para q se mitenq pante ael tiempo
de sus herendos herendos y q se me quon en todas
las buentas crepicioas y prebitos q se quonden a los
demas Juanos Mexa q opus quibis el Ruse pro
reder de yndi: a el mes de la Justicia q pido poner
herendado y para q - Juanda Aguilar Conneras

Acuerdo q Cando en las Salas Capitulares desta Villa
de Molina en diez y siete dias del mes de Septiem
bre mil sevecientos Setenta y tres años Los Señores
D^{no} Matias Antonio Pinia de Leon Al^o ordi
nario, D^{no} Juan Bernal y D^{no} Frasco San refidoro
D^{no} Joaquin Albaroz y D^{no} Joaquis Garcia Vallad